MOVILIDAD MACHALA EP

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M

Resolución No. EPMM-M-GG-RE-2018-006

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE MACHALA EPMM-M

CONSIDERADO:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 383, publicado el 26 de noviembre de 2014, se expide la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, EPMM-M como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; que tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Machala;

Que, la Empresa Pública, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con jurisdicción coactiva.

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84 , de 21 de Septiembre de 2017 resolvió, "Art. 1 Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016 de la siguiente manera: Modelo De Gestión A.- Corresponde a este Modelo de Gestión los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales, ... Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala..."

Que, el Art. 30.1 de la LOTTTSV establece que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control de tránsito a nivel nacional, y en vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el registro Oficial N° 731 de lunes 25 de junio de 2012, Segundo Suplemento, en el libro 1, Capítulo II de los Agentes Civiles de tránsito señala:

"Art 21.- La Agencia Nacional de Tránsito es la encargada de formar y capacitar a los agentes civiles de tránsito que realicen el control del trasporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los GADs.

Para el efecto, la ANT podrá, mediante resolución, crear, estructurar y normar su propia academia de formación de agentes civiles de tránsito, o en su defecto podrá suscribir convenios de cooperación con la CTE, para que esta, a través de la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa (EFOT), o a través de convenios con centros de educación superior, capacite a los agentes civiles de tránsito que se requieran. La ANT podrá también suscribir convenios de cooperación con los GADs para que estos por sí mismos y bajo supervisión de la Agencia Nacional de Tránsito formen y capaciten a los agentes civiles de tránsito en sus respectivas jurisdicciones".

"Art. 22.- Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes".

"Art. 23.- La aprobación a los cursos correspondientes no garantiza la contratación como agente civil de tránsito. Para tales efectos se deberá seguir además, los pasos y cumplir los requisitos para el ingreso al servicio público que señalen la Ley Orgánica de Servicio Público y las demás normas aplicables".

"Art. 24.- Para el ejercicio de las competencias de control señaladas en la ley, los GADs deberán previamente contar con agentes civiles de tránsito debidamente capacitados que garanticen la correcta prestación del servicio de control de trasporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Las nóminas de los agentes civiles de tránsito contratados serán enviadas a la ANT por los GADs.
En ningún caso se podrá contratar como agente a quien no hubiera aprobado los cursos correspondientes (...)"

Que, mediante Resolución No. 087-DIR-2016-ANT, de 20 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Transito se resuelve aprobar el Programa de Formación de Agentes, Inspectores, Supervisores, Jefes de Operaciones y Jefes Generales Civiles de Tránsito, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades.

De la misma resolución anterior, Capitulo II, Agentes Civiles de Tránsito Art. 2.- Preselección y Selección para Aspirantes a Agentes Civiles de Transito.- Los procesos de preselección y selección de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito deberán estar enmarcados en un periodo máximo de (3) tres meses; los cuales son de estricta responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Metropolitano, Municipal y Mancomunidad, quienes deberán cumplir los requerimientos mínimos establecidos en esta Resolución.

Que, mediante oficio N° ANT- ANT. 2018-1275, de fecha 02 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Tránsito remite al GAD del Cantón Machala, emite el Cronograma de Formación de Agentes Civiles de Tránsito 2018, y a través del cual se solicita dar inicio al proceso de selección de personal de los aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito, lo cual motiva la expedición del presente reglamento y en función del cual se ha establecido al interior de la empresa, la planificación y cronograma de ejecución del

primer proceso de selección de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito de la EPMM-M;

Que, mediante RESOLUCION No. EPMM-M-DIR-2018-03-001-001, de fecha 26 de marzo de 2018, el Directorio de la EPMM-M resolvió aprobar el "Reglamento Interno que Regula los Requisitos y Valoración para la Selección y Admisión de Aspirantes y el programa de formación de Agentes Civiles de Tránsito, de La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala", en el cual se define:

"Artículo 3.- La Gerencia General de la EPMM-M, será la encargada de formar las comisiones de Selección, Impugnaciones, Delegados para las Entrevistas que el proceso de selección requiera; además seleccionar y firmar los convenios con las instituciones públicas o privadas para la realización de los exámenes Médicos, Psicológicos, Académicos, Pruebas Físicas, Formación, ANT, CTE y demás que se requieran durante todo el proceso de selección para los ACTs, así como elaborar y expedir el Reglamento Disciplinario para Aspirantes Agentes Civiles de Tránsito mediante resolución administrativa, reformar tiempos y actividades conforme las necesidades que el Proceso de Selección ameriten".

En virtud de los aspectos señalados, se ha diseñado el presente Reglamento Disciplinario para los Aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito por el periodo que dure su formación tanto en Régimen Interno y Externo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 11, literal e) de la Ordenanza de Creación de la Empresa; el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala, EPMM-M.,

RESUELVE:

Aprobar el **REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO PARA LA EPMM-M**, al tenor del siguiente texto:

Art. 1.- Objeto. - El siguiente reglamento tiene como objeto, regular los métodos disciplinarios para los aspirantes, observando con ello normas de equidad que garantice la oportuna concesión de estímulos o sanciones que permitan determinar las calificaciones de Conducta, Espíritu Disciplinario y Aprovechamiento.

Art. 2.- Alcance. – El presente Reglamento define las disposiciones que deben cumplir las y los aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito (ACTs), durante el proceso de formación, el mismo que comprende régimen interno y régimen externo.

Art. 3.- Principios Generales. – Para cumplir la misión de la formación de las y los Aspirantes, prevista conforme los medios que demanda la educación moderna y técnica, así como las medidas tendientes a guiar y seguir de cerca el comportamiento y rendimiento disciplinario, se respetarán los siguientes principios:

Predisposición e iniciativa. - Para ello, los Instructores, Jefes de Operaciones, profesores y aspirantes deben estar dispuestos con todas las iniciativas y disposición a prestar su contingente personal, para elevar el nivel disciplinario.

Orden y disciplina. – Corresponde a las y los aspirantes cumplir las medidas disciplinarias y para quien incumpla los principios de educación disciplinaria o que manifiesten negligencia en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su responsabilidad, acatar las sanciones pertinentes.

Art. 4.- Terminología. – Los términos empleados en el presente Reglamento se entenderán conceptualmente en su sentido natural según su uso general, sin embargo, para efectos previstos de su aplicación, se describen ciertas definiciones que se detallan a continuación:

- **Subordinación:** Consiste en el acatamiento de las órdenes impartidas por los superiores, así como el cumplimiento cabal de los deberes inherentes al grado y función que le fuere encomendado.

- **Obediencia:** Es el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones impartidas por los superiores, así como de las normas que regulan la vida Institucional.

- **Responsabilidad:** Es el cumplimiento cabal y correcto de los deberes inherentes a las funciones que fueren asignadas.

- **Negligencia:** Falta de cuidado o esmero en la ejecución de alguna orden o actividad.

Art. 5.- Régimen Disciplinario. - Es el conjunto de principios y normas que regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los aspirantes durante su proceso de formación, contemplando para ello:

a. Para el cumplimiento de su misión las y los aspirantes deberán mantener una disciplina severa y consciente que se traduce en el fiel cumplimiento del deber.

b. La disciplina deberá ser comprendida como un conjunto de respeto y educación, consiste en el cumplimiento integral de las órdenes y disposiciones impartidas por los superiores.

c. Todas las órdenes y disposiciones superiores relacionadas con la formación del aspirante deben de ser claras, concretas, precisas y cumplidas sin discusión ni réplica. Cuando éstas parezcan confusas corresponde al aspirante solicitar las aclaraciones necesarias.

d. Aún fuera de los actos o eventos del proceso formativo, el aspirante debe a sus superiores obediencia, deferencias y respeto.

e. Las relaciones entre los superiores, profesores y aspirantes se sustentarán en el respeto mutuo.

Art. 6.- Falta disciplinaria. - es toda acción u omisión imputable, tipificada y sancionada en este Reglamento, que no esté calificada como delito, cometida por un Aspirante a Agente Civil de Tránsito de la EPMMM-M, durante el período de formación.

Art.7. -Tipos de faltas. - Las faltas disciplinarias en general se clasifican en:

a. Faltas Leves
b. Faltas Graves
c. Faltas Atentatorias

Art. 8.- Faltas Leves, Tipo I. - Se consideran a aquellas faltas disciplinarias cometidas por descuido u omisión, que no atentan gravemente a los principios disciplinarios:

a) No solicitar permiso para entrar o salir en un recinto cerrado dentro del establecimiento educativo correspondiente.
b) Hablar sin permiso.
c) Uso del uniforme incompleto o en malas condiciones
d) No mantener el cuidado personal (despeinado, uñas cortas y limpias, etc.)
e) No ingerir alimentos en las aulas de clases
f) Llegar tarde al horario de clases.

Art. 9.- Faltas Leves, Tipo II. - Se consideran a aquellas faltas disciplinarias que ocasionan desorden, desorganización o van en contra de la disciplina que debe mantener un Aspirante a ACT:

a) Conversar o reírse en clases.
b) No mantener el adecuado corte de cabello en los hombres, y en las mujeres no recogerlo en la debida forma.
c) Entrar o salir de las aulas de clases sin el debido orden.
d) Transitar por lugares restringidos.
e) No mantener la postura adecuada (manos en bolsillos, recostarse, levantar las piernas, etc.).

Art. 10.- Faltas Graves. – Son consideradas como faltas graves aquellas que van en contra de la disciplina, el orden y autoridad.

a) Presentarse con uniforme incompleto.
b) Utilizar prendas que no correspondan al uniforme.
c) No utilizar el uniforme en lugares públicos o áreas no asignadas.
d) Ausentarse del aula de estudio sin autorización.
e) Leer material que no corresponda a las materias contenidas en la malla curricular.
f) No presentar los trabajos asignados por el catedrático.
g) Intento de copia en los exámenes.
h) Obtener calificaciones insuficientes.
i) Utilizar palabras inapropiadas.
j) Destruir los muebles o enseres del aula o universidad,
k) No mantener relaciones cordiales con sus compañeros.

l) No cumplir las disposiciones impartidas por los catedráticos o jefes de operaciones.
m) No acatar disposiciones o instrucciones de los profesores, instructores o jefes de curso,
n) No transmitir una orden superior,
o) Fumar dentro del aula o instalación educativa,
p) No presentarse en los actos oficiales autorizados,
q) Presentarse a clases con aliento a licor.
r) Dar declaraciones de cualquier tipo sin la debida autorización de la máxima autoridad.

Art. 11.- Faltas Atentatorias. - Constituyen causales para la separación de la o el Aspirante a ACT durante el período de formación. El Gerente General o su delegado, deberá resolver y tomar las acciones correctivas necesarias, cuando sea notificado sobre cualquier novedad suscitada con los Aspirantes a ACTs, durante el Régimen Externo; mientras que durante el Régimen Interno, receptará el correspondiente informe de la EFOT sobre la falta cometida y sanción aplicada respectivamente.

Se considerarán como Faltas Atentatorias, siguientes:

a) Falta de respeto de palabra o acción a profesores e instructores.
b) Promover la indisciplina individual o en grupo
c) Abandonar la universidad, Instituto Tecnológico o centro de información sin autorización superior
d) Cometer hurto comprobado que no constituye delito.
e) Cambiar las disposiciones superiores con intención de causar un acto indebido.
f) Ser detenido por la Policía Nacional por delitos.
g) Presentarse con síntomas de haber consumido bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o introducir bebidas alcohólicas al recinto universitario, instituto tecnológico o centro de formación.
h) Ocultar intencionalmente las faltas graves cometidas por otros alumnos.
i) Desertar,
j) Embarazo.
k) Alterar la información y documentación presentada.
l) Provocar discusiones fuertes, altercados o riñas con sus compañeros.
m) Cualquier otra falta considerada como atentatoria por la Comisión Disciplinaria.

Art. 12.- Potestad Sancionatoria. - La potestad sancionatoria es la facultad de la EPMM-M y/o la EFOT para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto en el presente Reglamento de acuerdo con sus atribuciones, de todo acto tipificado como falta disciplinaria, durante el proceso formativo de los ACTs.

Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

Art. 13.- Sanciones. – Para la aplicación de las sanciones, se debe considerar como principio fundamental, el deseo e intención de modelar en el aspirante la responsabilidad, desarrollando todas las cualidades positivas en cada uno de ellos.

Art. 14.- Tipos de Sanciones. - Las faltas serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

a. **Reprensión:**
   - **Reprensión Simple:** Se aplicará un llamado de atención reservadamente, o en su defecto se exigirá el Recargo, ante el cometimiento de faltas leve tipo I.
   - **Reprensión Formal:** Se aplicará un llamado de atención formal, ante el cometimiento de Faltas leve tipo II.

b. **Recargo:** Se refiere a trabajos o ejercicios físicos adicionales, que se impondrán ante el cometimiento de faltas disciplinarias, sin perjuicio de que se aplique un llamado de atención formal; o que ante la reiteración de una o más faltas graves, se aplique la separación del Aspirante.

c. **Separación del Aspirante seleccionado:** Se aplicará este tipo de sanción, ante el cometimiento de faltas atentatorias o ante los siguientes casos:

   - Cuando el (la) aspirante seleccionado, tenga el 10% de faltas injustificadas, las mismas que se calcularán de acuerdo con la carga horaria del módulo; automáticamente será separado y no continuará con el período de formación.

   - En el caso de deserción o separación, el (la) aspirante no tendrá derecho a ser considerado en los siguientes procesos de selección de aspirantes a ACT; y no podrá ser aspirante a servidor(a) de la EPMM-M.

DISPOSICIÓN GENERAL

Todo lo no previsto en el presente reglamento se sujetará a lo dispuesto a las normas y procedimientos legales vigentes expedidas por las autoridades competentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Gerencia General de la Empresa Púbica Municipal de Movilidad de Machala, sin perjuicio de su Publicación en la Página Web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones de Empresa Púbica Municipal de Movilidad de Machala, a los 26 días del mes de marzo del 2018.

Ing. José Astudillo Gómez,
GERENTE GENERAL EPMM-M